

Acta de la sesión ordinaria N° 5402 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 22 de agosto del dos mil dieciséis, presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Gerardo Villalobos Durán, Alejandra Mata Solano, María Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldán Guevarra.

POR EL SECTOR LABORAL:

Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y María Elena Rodríguez Samuels.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez y Zaida Solano Valverde

DIRECTORES AUSENTES:

Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, con su respectiva justificación.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez.

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1. Aprobación de las actas 5401. Actas grabadas en audio, en el archivo: Actas-audios 2016.
2. Asuntos de la Presidencia.

Oficio DVMTSS-181-2016 del 18 de agosto del 2016 suscrita por el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Sr. Alfredo Hasbum Camacho.

Audiencia Sector Empleador de Comercializadora ANFO S.A.

3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Una vez realizada la revisión de la misma se aprueba el acta N° 5401, Se excusa de la aprobación la Directora, Zaida Solano Valverde, quien no estuvo presente en la sesión de ese día.

ARTÍCULO SEGUNDO

Asuntos de la Presidencia

El Señor Presidente del Consejo Dennis Cabezas Badilla, procede a dar lectura para conocimiento de todos los Directivos de Oficio DVMTSS-181-2016 del 18 de agosto del 2016 suscrita por el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Sr. Alfredo Hasbum Camacho, mediante la cual manifiesta que por razones de agenda no podrá asistir a la audiencia concedida para el 29 de agosto, 2016.

ACUERDO 2

De manera unánime se acuerda, que la Secretaria coordine la reprogramación de la audiencia concedida al Sector Estatal.

ARTÍCULO TERCERO

Audiencia a los señores representantes del Sector Empleador, para que presenten sus criterios y fundamentaciones con respecto, solicitud de aclaración presentada por Sindicato de Trabajadores del Muelleros y Predios de Costa Rica, (SITRAMPRECORI) Atención de solicitud de Estibadores.

El Señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los Señores representantes de Comercializadora ANFO: S.A., Luis Vega Ruíz, Martha Esquivel y Oscar Bejarano Coto, de Compañía del Monte: Andries Weber, de Chiquita Brands Co: Oscar Hernández, de la Standard Fruit Company de Costa Rica S.A.: Juan Carlos Rojas Z., y Juan Carlos Alferez, de CADEXCO: Andrés Gamboa y el Señor Jorge A. Osborne Escalante, representante de la Cámara Nacional de Banano, agradece la atención a la convocatoria que les realiza este Consejo, que permite atender la solicitud respecto a la denominación de la caja de banano y seguidamente les brinda la palabra para que se refieran al proceso de la estiba.

Inmediatamente, los señores representantes realizan su exposición, dando inicio la Señora Martha Esquivel, de Comercializadora ANFO S.A., dando a conocer en términos generales que es ANFO, empresa constituida 50% trabajadores y 50% operadores algunos independientes y la función fundamental es la carga y descarga (estiba).

Existe otras empresas, como SERVINAVE, SERPORATLAS, CADESA, COOPEUNITRAP, Estibadora Limonense todas, de servicio de estiba reguladas por ARESEP, y es importante que el Consejo Nacional de Salarios, participen a todas las empresas ya que el servicio de estiba, no es exclusivo de ANFO.

El salario de un estibador es de ₡ 619.000 aproximado, por mes para cada estibador y muy importante destacar, que la jornada por semana es de 23 horas entre diurnas y nocturna, y no de 48 horas, y se trabaja por Barco y están debidamente reportadas a la CCSS.

Continúa con la exposición, el Señor Luis Vega, Gerente General de ANFO S.A., indicando que con el objetivo de dejar clara la posición de Comercializadora ANFO, S.A., respecto a las razones jurídicas y técnicas del manejo de la tarifa de las labores de carga de fruta en bodega que actualmente pagan a los trabajadores de la estiba, detalla la siguiente fundamentación técnica y jurídica:

1) El Consejo Nacional de Salarios, en su sesión W 4463 del 07 de agosto de 1.998 resuelve aprobar la fijación de salarios para la actividad de la estiba. No hace indicación al peso de la caja, solo indica que es caja de banano. Esta forma de fijación de salarios mínimos de estiba se da cuando la caja de banano estándar era de 20 kilos, y posiblemente la fijación se hizo bajo el sistema de carga suelta o granel.

2) Cada semestre el Consejo Nacional de Salarios decreta un aumento en los salarios mínimos el cual se aplica al pago al trabajador conservando el concepto de pago como "Estibador por caja de banano".

3) Con fecha 22 de mayo del 2.000, el sindicato UNTRACA presentó una solicitud de revisión salarial ante el Consejo Nacional de Salarios para que la caja de piña y melón, etc. se pagara al mismo precio que la caja de banano. Dicha solicitud fue rechazada por el Consejo en Sesión 4575 del 11 de setiembre del 2.000.

4) Sobre los reclamos por el pago de salarios de ANFO, hay pronunciamientos administrativos y judiciales.

a.- El asunto fue ventilado en la Inspección de Trabajo de Limón que emitió la resolución DNI 0885-2001 de 11:30 horas del 27 de abril del 2001 que rechazó un reclamo del señor Alvaro Julio Bright. Dice la resolución

:

" No se demostró en autos que la empresa Comercializadora Anfo S.A incurriera en una falta a las leyes de trabajo. De la prueba documental aportada en autos se colige que la empresa ha procedido a pagar los salarios de sus trabajadores tal y como lo establece la ley respectiva. Por el contrario, se desprende de las comparaciones realizadas entre los diferentes documentos aportados por las partes que, aún cuando los trabajadores no laboren reciben su salario, por cuanto es un arreglo entre la cuadrilla. Además, que se está cumpliendo con el mínimo establecido en el Decreto de Salarios."

b.- El 03 de setiembre del año 2007, el mismo trabajador interpuso denuncia a JAPDEVA contra Anfo ampliada el 14 de noviembre de ese año, quejándose de que no se pagaba bien el salario; JAPDEVA dio traslado a ANFO de esa denuncia la cual fue contestada en nota del 11 de febrero del 2008 y finalmente la entidad portuaria dio la razón a la accionada mediante nota U.T.S.E. 007-08 del 13 de febrero del 2008 dirigida al actor por la Unidad Técnica de JAPDEVA que conoció de la denuncia. En el encabezado dice: "..esta unidad declara esta denuncia improcedente, sin lugar y procede a archivar la misma. " El punto 3. dice:

"la forma de pago del salario, según su naturaleza puede ser establecido por convenios expresos entre las partes, siempre y cuando no sea menor al salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo..."

c.- Se dictó sentencia firme en un juicio ordinario de trabajo del mismo trabajador contra ANFO #10-04 de las 7 horas del 11 de febrero del 2004 del TRIBUNAL DE TRABAJO DE LIMON:

"Dice que si se hace una estimatoria de las cajas estibadas por la cuadrilla en la que se desempeñó se advierte que el importe pagado no se corresponde con lo fijado en el Decreto de Salarios Mínimos. Al respecto cabe mencionar que tampoco lleva razón el impugnante. Efectivamente las cuadrillas se conforman por 26 trabajadores y así lo han reconocido todas las partes, pero tal disposición surgió de una negociación para establecer una correcta organización del trabajo en un momento determinado y fue debidamente acordada entre el Comité Permanente como representante de los trabajadores y la empresa ANFO S.A. en su momento. "

Documentos legales Importantes:

I. Acta W 4463- MTSS de fecha 07 de agosto del año 1.998 .

Mediante Acta W4463 de fecha 07 de agosto del año 1.998, ratificada en el acta W4464 del 17 de agosto del año 1.998, en atención a la solicitud de revisión salarial, se aprobó por consenso el cambio de modalidad de pago a los estibadores pasando del pago por jornada a pago por tarifas, se determinó fijar el pago de la caja de banano en C0.2995. Es importante reseñar que en el considerando VII de esta acta indica "- Que lo ideal para definir este tema, hubiese sido basarse en un modelo de costos establecido en forma científica, pero que sin embargo, este es un tema en el cual está trabajando la

ARESEP. y no hay todavía una definición".

2. Decreto de Salarios Mínimos W 39776- MTSS, Gaceta No. 126, Alcance W112 del 30 junio 2016.

El Decreto de Salarios Mínimos para el primer semestre del 2016 establece el pago de 1.33 colones por caja de banano, tal como lo comentamos anteriormente, este decreto no hace indicación al peso de la caja, solo indica que es caja de banano.

La falta de especificación del peso de la caja es lo que fundamenta el reclamo del sindicato SITRAMPRECORI, bajo el criterio que CAJA ES CAJA. Sin embargo, si nos apegamos a la letra del decreto, el mismo solo hace referencia a caja de banano, por lo que se podría considerar que no existe un salario mínimo para la piña, melón y cualquier otra fruta que se cargue en bodegas de los barcos.

Resolución de ARESEP para Fijación de Tarifas de Servicios de Estiba Vigente, Resolución de 060-RIT-2015, Gaceta No.120,23 de junio 2015.

Dado que el servicio de estiba y desestiba es un servicio público, el mismo es regulado por la ARESEP, mediante la fijación de tarifas máxima y mínima para cada servicio. EL 23 de junio del 2015 se decretó el último ajuste de tarifas, en el cual el Intendente de Transportes de ARESEP resolvió o estableció las siguientes tarifas específicas para la carga de cajas de banano y otras frutas frescas (se adjunta copia de la resolución):

Sistema Bananero y fruta fresca			
Tipo de Carga	Unidad	Tarifa Máxima (en Dólares)	Tarifa Mínima (en Dólares)
Paletizado	Caja 20 kg	0.15	0.12
Kilo paletizado	Kilo	0.0074	0.0059
Fruta Contenerizada	Movimiento	21.92	17.54
Estibador pallet	Caja 20 kg	0.11	0.09
Kilo estibador Pallet	Kilo	0.0060	0.0048

Como podemos notar, la resolución de ARESEP, a diferencia del decreto de Salarios Mínimos, si establece las tarifas de cobro al usuario para todas las frutas frescas (en nuestro caso banano, piña, melón), y para cada tipo de caja paletizada dependiendo del peso. Importante hacer notar, que la tarifa autorizada por kilo paletizado es directamente proporcional al peso de la caja de 20 kilos, o sea el rango de tarifas de cobro para el kilo paletizado (caja con peso diferente a 20 kilos) se obtiene de dividir entre 20 las tarifas máxima y mínima establecida para la caja de 20 kilos.

Continúa la exposición con un Análisis del Sistema de la carga de Fruta Paletizada.

Analizando los documentos arriba mencionados, podemos determinar que el Decreto de Salarios Mínimos no está acorde con el sistema de carga paletizada, mediante el cual se exporta la mayoría de fruta fresca a partir del año 1998 -1999. Prueba de la desactualización del decreto es el hecho de que solo hace referencia a la caja de banano, cuando las exportaciones de piña y melón del país son superiores a las de banano.

El sistema actual de carga de fruta ya no se realiza por caja sino por paleta (carga unitaria). La paleta es la unidad de carga que manejan los estibadores, por medio de equipo mecánico propiedad de la compañía y/o usuario (cliente). El trabajo y tiempo que implica cargar una paleta de banano de 48 cajas de 20 kg es el mismo que requiere una paleta de banano de 180 cajas de 5kg, o una paleta de piña de 65 cajas de 14 kg. A continuación se presenta 2 fotos que sirven de ejemplo de la diferencia entre diferentes tamaños de caja de banano (fotos tomadas en una finca empacadora de banano).



Caja Estándar 20 kg



Caja 5 kg

Sin embargo, como ya se ha indicado, la carga de banano, piña y melón no se realiza por caja, sino por paleta, la cual es la carga unitaria movilizada en el servicio de estiba. A continuación se presenta fotos de las paletas que contienen las cajas anteriormente mostradas.



Paleta de 48 cajas de 20kg



Paleta de 180 cajas de 5 kg

Para dejar claro el método actual de carga de la fruta fresca (paletizado), a continuación se presenta la secuencia fotográfica de esta actividad:



Estibador saca la paleta del Contenedor.



Montacargas y Operador de JAPDEVA moviliza la paleta.



Paleta es colocada en la canasta de carga al barco.



Canasta es izada con grúa del barco, operador de la estibadora.



Canasta con paletas es movilizada a bordo del barco.



Canasta ingresa bodega del barco.



Sistema de Pago por Caja (carga paletizada) de Comercializadora ANFO a los Estibadores.

Una vez revisados y analizados los aspectos legales inherentes al servicio de estiba, así el método de carga de fruta paletizada en bodegas de los barcos, podemos concluir lo siguiente acerca del sistema de pago proporcional al peso de la caja que aplica Comercializadora ANFO a los trabajadores:

1. El pago proporcional al peso de la caja (basado en la caja estándar de 20 kg) es concordante con el sistema tarifario de cobro a los clientes establecido por ARESEP. No es económicamente factible pagar a los estibadores todas las cajas como si fueran de 20 kg, cuando el cobro del servicio al cliente se realiza de acuerdo al peso de las cajas.
2. El pago proporcional al peso de la caja (basado en la caja estándar de 20 kg) es concordante con el sistema tarifario de cobro a los clientes establecido por ARESEP. No es económicamente factible pagar a los estibadores todas las cajas como si fueran de 20 kg, cuando el cobro del servicio al cliente se realiza de acuerdo al peso de las cajas. Como se evidencia en el método de carga de fruta paletizada, cargar una paleta conlleva el mismo tiempo y trabajo independientemente del peso de las cajas, producto y/o de la cantidad de cajas por paleta.
3. Por ejemplo la paleta de banano S kilos está conformada por 180 cajas, y la paleta de banano de 20 kilos está conformada por 48 cajas, si se pagaran todas las cajas a C1,33 como es la pretensión del sindicato, por la paleta de banano S kilos se pagaría C239,40 a cada trabajador y por la paleta de banano 20 kilos se pagaría C63,84 a cada trabajador, es decir un 275% más por la paleta de banano de S kilos, a pesar de que el tiempo y esfuerzo es el mismo. Esto con el agravante de que ARESEP establece el precio de la fruta por peso, y no se puede cobrar al cliente esta diferencia desmedida por las cajas de S kilos.
4. Comercializadora ANFO paga las cajas de piña y melón basado en el peso de la caja de banano de 20 kg (estándar), a pesar de que el Decreto de Salario Mínimos deja totalmente descubierta la carga de estas frutas.
5. El sistema de pago proporcional al peso de la caja, y basado en la caja estándar de banano 20 kilos ha sido utilizado por más de 15 años, sin presentarse reclamos. No es sino, hasta ahora que el sindicato quiere utilizar un decreto de salario mínimos desactualizado e incompleto. El sistema de pago por caja de Comercializadora ANFO es consistente y con fundamento jurídico, operativo y financiero.

Pretensiones del sindicato SITRAMPRECOR .

El sindicato solicita se aclaren las tarifas de pago de todas las cajas de banano, piña, melón, que se cargan en bodegas de los barcos y pretende que se pague a 1.33 colones/caja, indistintamente del peso de las cajas. Por su parte, ANFO paga la caja de banano 20 kilos a 1.33 colones/caja, y las cajas de banano de menor peso a 1.00 colon/caja aun cuando hay cajas de hasta S kilos, según acuerdo de la empresa con el sindicato. Las cajas de piña y melón se pagan a 0.8630 que es equivalente a 13 kilos, es decir las cajas de piña y melón cargadas en bodegas de los barcos se

pagan proporcionales al peso y con referencia a la caja de banano 20 kilos. Esta forma de pago ha sido utilizada desde el inicio de labores de la estibadora y por tanto ha sido integrada al contrato de trabajo.

Posición de ANFO

a) ANFO paga salarios de acuerdo al decreto emitido por el Consejo Nacional de salarios a los estibadores.

b) ANFO no considera que una caja pequeña deba pagarse al mismo valor que una caja grande, porque no es racional, justo ni equitativo y pesa sobre el precio de la venta de esas cajas pequeñas y mucho menos para cajas que no tienen precio unitario fijado en el Decreto de Salarios Mínimos como son las de piña, melón etc.. El decreto de ARESEP es claro en la proporcionalidad del cobro por peso de cada caja y así lo indica en su resolución 060- RIT- 201S donde establece el precio por kilo y en su apartado de Sistema Bananero y Fruta Fresca, por ser un servicio público regulado por la Autoridad competente (ARESEP). No podemos olvidar que desde un inicio, en el año 1.998 donde se aprobó el cambio de modalidad de pago a los trabajadores de la estiba, ya el Consejo Nacional de Salarios indica la importancia de establecer un modelo de costos establecido en forma científica y nombra a ARESEP como el ente que está trabajando en ese modelo en su momento.

c) ANFO, en el mes de abril de este año, con el fin de conciliar el reclamo de cajas pequeñas de banano ofreció aumentar el precio de 0,8S87 colones por caja de banano pequeña a ₡ 1.00. Cabe aclarar en este apartado, que las mayoría de las cajas que se pagan a este precio son cajas que por su calidad, su peso es de 5 kilos y ANFO las paga como si estas cajas tuvieran un peso de 13 kilos, es decir, se pagan muy por encima de la tarifa real que debería pagar según su peso.

d) La ARESEP fijó (Resolución No 060-RIT-201S, publicada el 23 junio 201S) las tarifas para el SERVICIO PÚBLICO de estiba de acuerdo al peso en kilos. Favor ver la página 37 de la resolución adjunta. Lo primero es que las tarifas aplican para el SISTEMA BANANERO Y FRUTAS FRESCA, lo cual nos da sustento para el pago de las cajas de piña y melón.- Hay una tarifa (rango) ESPECÍFICA para caja 20 kg y otra tarifa para KILO PALETIZADO, o sea para las cajas paletizadas (sistema bananero) de peso diferente a 20 kg. De hecho la tarifa de KILO PALETIZADO es simplemente la Tarifa de paletizado 20 kg dividido entre 20, o sea el peso por cada kilo tal como lo expresamos anteriormente.

e). ANFO no puede pagar al trabajador todas las cajas al mismo precio, aunque sean de menor peso, si la ley no le permite cobrar al cliente de la misma forma, sino que debe cobrar proporcional al peso.

f) Los estibadores NO movilizan cajas, sino paletas, una paleta de 48 cajas de 20 kilos requiere el mismo trabajo y tiempo para cargarla que la paleta de 180 cajas de 5 kilos. De acuerdo con lo anterior las cajas pequeñas se pagan como 13 kilos, pero esa caja ya casi no se usa, y la mayoría de caja pequeña es realmente de 5 kilos (debería de pagarse a 0.33 colones/caja y se está pagando a 0.8S87 colones/caja).

CONCLUSIONES.

1. Vistos los antecedentes, sobre todo administrativo, técnico y judicial consignado, no lleva razón el sindicato en su reclamo.
2. ANFO está pagando dentro de la ley sus salarios a todos sus trabajadores, inclusive algunos superiores a los mínimos de ley.
3. ANFO tiene libertad de fijar precios diferentes para productos que no tienen fijación oficial, como piña, melón etc., sin embargo, el pago de la carga de estas frutas se establecen proporcional a la caja estándar de banano 20 kilos.
4. ANFO no puede cobrar a sus clientes una tarifa mayor que la aprobada por ARESEP.

Sin más que agregar concluye la presentación.

Una vez concluida la presentación, se da inicio con un espacio de pregunta dando inicio el Directivo Dennis Cabezas, preguntando cual es la cantidad de personas en una cuadrilla, al respecto manifiesta Don Luis Vega, que existen 10 cuadrillas que trabajan por turnos con 13 hombres cada una, . Quedando libre una cuadrilla hasta por dos días que ingrese el otro Barco. Cada Barco tiene muy bien definido su horario y llegan con mucha exactitud, ocasionalmente puede existir un atraso según las condiciones del clima.

La Secretaria Señora Isela Hernández, pregunta si existe una convención colectiva, responde el Señor Oscar Benjarano, asesor legal de ANFO S.A. que la empresa tiene vigente y suscrita una convención colectiva con los trabajadores.

Seguidamente, pregunta nuevamente la secretaria del Consejo, cuál es el perfil del trabajador que requiere la empresa, responde Don Luis Vega, indicando que existen tres tipos de perfil: el montacargas, un trabajador no calificado que no necesita mucho para sacar las paletas del contenedor, y el tercero un trabajador calificado operador de grúa, además están el capataz que gana un 25% de lo que gana la cuadrilla y también el operador gana un 55% más, de lo que gana la cuadrilla.

Interviene el Señor Edgar Morales Mora, representante del Sector Laboral, señalando un par de observaciones señalando que existe una diferencia entre trabajadores de Puntarenas y Limón, en Puntarenas la situación es muy difícil. Un aspecto que destaco, es que aquí seguimos hablando de trabajadores no calificados, y ahora la producción de piña, melón etc. se ha especializado y el proceso es altamente calificado, con destreza y lo seguimos llamando peón, debemos analizar el tema, porque ya no debería existir trabajadores no calificados, que los seguimos llamando así para tener trabajadores en condiciones salarial paupérrimas para un montón de gente que hace un trabajo de primer nivel.

Y otra consideración, que decimos en voz alta quien fija aquí los salarios, porque es muy fácil para ARESEP fijar tarifas, la competencia legal en materia de salarios la tiene el Consejo Nacional de Salarios, como foro tripartito.

ARTICULO CUARTO

Asuntos de los Directores

El Señor Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que una vez escuchada la audiencia de empleadores, la revisión presentada por SITRAMPRECORI, respecto al reglón ocupacional definido en el decreto para la Caja de Banano, se torna con un nivel mayor de complejidad para la toma decisiones, lo que requiere ampliar la audiencia a más empresas estibadoras y a la misma ARESEP. Asimismo, requiere conocer la convención colectiva de SITRAMPRECORI

ACUERDO 3

Se acuerda en firme, programar audiencia para la Intendencia de Transportes de la ARESEP, y que expongan los criterios que utilizan ellos, para la definición de las Tarifas de cobro a Estibadoras.

Asimismo, que la Secretaria realice la programación de audiencia a otras empresas comercializadoras de la Estiba, con la finalidad de obtener mejores elementos, para la toma decisiones en la revisión del reglón ocupacional de la caja de banano, que se lleva a cabo actualmente en el Consejo a solicitud de SITRAMPRECORI.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos de la Secretaría

La Señora Isela Hernández Rodríguez, señala que ha consultado ante el Departamento de Financiero, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para realizar la gestión de viáticos para los Directivos correspondiente a la visita de Limón / Moin y le han indicado que con recursos del MTSS no procede el pago, ya que no son considerados funcionarios públicos conforme los establece el Reglamento de Viáticos.

ACUERDO 4

Enviar nota a la Dirección Financiera del MTSS, aclarando que los miembros del CNS, son funcionarios públicos de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública y responsables de emitir declaración jurada, tal como lo define la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito. Elementos que los hace acreedores del uso viáticos de transportes, para la ejecución de sus competencias como miembros del Consejo Nacional de Salarios, además que cuentan con la partida presupuestaria correspondiente a dicho rubro.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.